CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 4600016864	
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE HACIENDA
CONTRATISTA	CÁMARA DE COMERCIO MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
NIT	800.029.972-2
OBJETO	FORTALECER Y DAR CONTINUIDAD A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE REGISTRO Y ESTAMPILLA PRODESARROLLO. CÁMARA DE COMERCIO MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO
DURACION DEL CONVENIO	Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.
VALOR	CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($112.949.527 COP) sin IVA, a cargo de los asociados
APORTE DEL DEPARTAMENTO	VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($27.627.527 COP) sin IVA.
APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO	OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L ($85.322.000 COP) sin IVA.

Entre los suscritos a saber, por una parte **EUGENIO PRIETO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.621.122, en calidad de Secretario de Hacienda en virtud del Decreto de Nombramiento N° 2024070000001 del 01/01/2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la ley 80 de 1983, ley 1150 de 2007 y el Decreto Departamental 2021070000528 del 01/02/2021, obrando en nombre y representación de Departamento de Antioquia NIT 890900286-0 que en lo sucesivo se denominará **EL DEPARTAMENTO**; y por otra parte, la señora **LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.039.458.625 de Sabaneta-Antioquia, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO**, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto 482 del 16 de marzo de 1998, con existencia y representación legal que acredita con certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y quien para efectos de este convenio se denominará LA CÁMARA DE COMERCIO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que **EL DEPARTAMENTO** es una entidad territorial. 2) Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 hace referencia al principio de colaboración y coordinación, autoriza la celebración de convenios entre Entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo de conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. 3) Que las Entidades públicas y privadas suelen

asociarse con el fin de que uno de los asociados coopere o realice aportes para que esta cumpla con sus funciones. 4) Que el artículo 233 de la Ley 223 de 1995 hizo referencia a la responsabilidad de éstas de liquidar y recaudar el impuesto, posteriormente la Ley 788 de 2002 en su artículo 57, establece que los Departamentos podrían asumir la liquidación y el recaudo del impuesto a través de sistemas mixtos en los que participen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales. 5) Que el concepto N° 12648/20112-04-18 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público afirma que no es posible predicar una derogatoria por parte de la Ley 1386 de 2010 al artículo 233 de la Ley 223 de 1995, adicionado por el artículo 57 de la Ley 788 de 2002, toda vez que aquella no resulta contraria a ésta y corresponde a cada Departamento, en uso de las facultades de administración y control, adoptar el mecanismo de liquidación y recaudo que estime más conveniente. Igualmente, este concepto reafirma la idea de que con base en el artículo 15 del Decreto 650 de 1996 la devolución del impuesto debe ser tramitada y efectuada ante y por la entidad encargada de la liquidación y recaudo. 6) Que la alternativa de celebrar convenio con **LA CÁMARA DE COMERCIO**, garantiza una mayor eficiencia y eficacia en el proceso y mejora la prestación del servicio a los contribuyentes, como objetivo permanente de la Administración Pública en desarrollo de los principios de celeridad y economía previstos en la Constitución Política y en la Ley. 7) Que, como consecuencia de la cooperación, **LA CÁMARA DE COMERCIO** pone a disposición de **EL DEPARTAMENTO** los recursos tecnológicos, físicos y Humanos necesarios para la liquidación y recaudo del impuesto de registro y Estampilla Prodesarrollo y **EL DEPARTAMENTO** realizará un aporte económico para la consecución de los objetivos propuestos. 8) Que los estudios previos fueron preparados y consolidados por el Comité Asesor y Evaluador, se recomendó adelantar el proceso por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Hacienda y fueron aprobadas las recomendaciones por el Comité de Orientación y Seguimiento. 9) Que por lo anterior acordamos suscribir el presente convenio de asociación que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente convenio es Fortalecer y dar continuidad a la Gestión Tributaria del Impuesto de Registro y Estampilla Pro desarrollo, **CÁMARA DE COMERCIO DE MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO.**

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. Atender las necesidades del gremio mercantil, las Entidades sin ánimo de Lucro y en general toda persona que requiera de trámites de liquidación y pago del impuesto de registro estipulado en el artículo 226 de la Ley 223 de 1995 que sean sujeto de registro en las CÁMARAS DE COMERCIO. Además, dar trámite a las devoluciones que justificadamente se presenten ante su sede.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO. Once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.

CUARTA. VALOR Y APORTES. Valor total del convenio, la suma de **CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($112.949.527 COP) sin IVA**, a cargo de los asociados. **APORTES POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO:** Los aportes en especie de la Cámara de Comercio para cumplir con el objeto del convenio son los siguientes: a) disposición de infraestructura y taquillas en las Sede Principal Puerto Berrío, Seccional de Cisneros, Seccional de El Bagre, Seccional de Puerto Triunfo, Seccional de Puerto Nare, Seccional de Amalfi y Seccional de Segovia; b) Gestión financiera, c) Gestión Jurídica registral, d) Gestión de devoluciones, e) Áreas de apoyo, f) Gestión de riesgos. Estos aportes se cuantifican en un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/L ($85.322.000 COP) sin IVA. APORTES POR PARTE DEL DEPARTAMENTO:** La suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($27.627.527 COP) sin IVA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El Departamento realizará el desembolso de los aportes de la siguiente manera: Un desembolso en el mes de marzo de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($2.511.597 COP) sin IVA** y diez desembolsos de **DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L ($2.511.593 COP) sin IVA,** de abril a diciembre de 2024. Lo anterior está sujeto a la distribución del PAC del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del presente convenio se pagará con recursos de EL DEPARTAMENTO incluidos dentro del presupuesto para la vigencia del año 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3700013744 del 12/01/2024. Por valor de $27.627.527 con cargo al Rubro presupuestal 2120202008/172H/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios prestados a la empresa y servicios de producción, cuenta con Registro Presupuestal No 4500062455.

QUINTA. COMPROMISOS COMUNES:

a) Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prórrogas, actas de supervisión en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
b) Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
c) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
d) Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
e) Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
f) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
g) Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio.
h) Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros.

COMPROMISOS DE LA CÁMARA: Por virtud del presente convenio **LA CÁMARA DE COMERCIO** se compromete a:

a) Liquidar y recaudar el impuesto de registro como agente recaudador por los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que se les presente por particulares y que por ley deban registrarse ante las cámaras de comercio, así mismo como agente recaudador liquidar y recaudar el impuesto de registro por los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que se les presente por particulares que requieran reajuste por menor valor pagado en el momento de la radicación inicial del trámite. Dichos reajustes podrán ser declarados en la liquidación correspondiente al mes en que el particular efectúe el pago. Las condiciones, parámetros y lineamiento jurídicos para la liquidación y el recaudo del impuesto de registro para los actos sujetos a registros son establecidos por el Departamento, por lo tanto, entregarán un documento oficial con los lineamientos que se requieran para dichas actividades, y, además, establecerá un canal de consultas que facilite y agilice la gestión para las Cámaras.

b) Liquidar y recaudar como agente recaudador los intereses moratorios cuando haya extemporaneidad en el registro de los documentos sujetos de registro.
c) Liquidar y recaudar como agente recaudador los dineros correspondientes a la estampilla Pro Desarrollo de Antioquia de que trata la ordenanza 41 del 2020, artículos 272 y siguientes.
d) Realizar las devoluciones y el desembolso del impuesto de registro recaudado por actos contratos o negocios jurídicos en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares cuando, el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales, en aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no se haya efectuado el registro y Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido, teniendo en cuenta los términos de prescripción de las obligaciones. El procedimiento de devoluciones contará con unos lineamientos generales por parte del Departamento de Antioquia, que se entregará al inicio de ejecución del convenio a la Cámara, en él se establecerán las condiciones y parámetros jurídicos bajo los cuales se realizará el trámite de las devoluciones.
e) Las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del Impuesto en calidad de agentes recaudadores. Estas Entidades estarán obligadas a realizar el recaudo en una cuenta bancaria establecida únicamente para impuesto liquidado. Declaran y pagaran el Impuesto de Registro y de la Estampilla Pro Desarrollo, recaudada, del mes calendario anterior, los intereses causados y la sanción por mora a que haya lugar, ante la autoridad competente del Departamento de Antioquia dentro de los Quince (15) primeros días calendario de cada mes, por el aplicativo de declaraciones asignado por el Departamento vía web service y enviarán las declaraciones al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co, anexando los documentos soportes. Presentarán la declaración en los formularios que para tal efecto diseñe y adopte el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con los Departamentos y el Distrito Capital y con el apoyo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Federación Nacional de Departamentos, Hasta tanto se diseñe el formulario antes mencionado, la declaración se presentará en los formularios que para el efecto ha diseñado la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
f) Girar al encargo fiduciario, a la cuenta notificada por el Departamento, dentro de los quince primeros dias calendario de cada mes el dinero recaudado en el mes inmediatamente anterior (recaudo menos devoluciones pagadas).
g) Girar en la cuenta de encargo fiduciario designada por el Departamento los rendimientos financieros generados por el recaudo del Impuesto de Registro y estampilla pro - desarrollo.
h) Generar en medio magnético los reportes e informes que el Departamento solicite sobre los actos registrados y los dineros recaudados.
i) Mantener adecuadamente archivados los documentos sometidos al Impuesto, con los comprobantes en donde conste la liquidación realizada.
j) Facilitar los recursos técnicos y físicos que se requieran para la realización de la fiscalización.
k) La Cámara de Comercio dispondrá de un aplicativo propio que efectuará el proceso de

liquidación y recaudo de conformidad con las normas que regulan el Impuesto de Registro y la Estampilla Pro Desarrollo, en el primer trimestre se harán prueba de liquidación por la Subsecretaria de Ingresos con el fin de validar que se estén aplicando los lineamientos generales de liquidación y recaudo establecidos por el Departamento.

l) Para efectos de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del convenio, el asociado deberá estar en cumplimiento frente a las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo", Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo", Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales", Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".

m) Hacer uso de las marcas y demás signos distintivos de acuerdo con el Manual de Identidad Gráfica del Departamento de Antioquia, la Ley 2345 del 30 de diciembre de 2023 y la Ordenanza 7 del 11 de marzo de 2021.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO. Por virtud del presente convenio **EL CONTRATANTE** se compromete a:

a) Realizar el aporte acordado en el convenio de Asociación en los plazos establecidos en este acuerdo.
b) Realizar la fiscalización correspondiente de acuerdo con la potestad tributaria.
c) Fijar Lineamientos de Liquidación y Recaudo: absolver las consultas que formule la Cámara en todo lo relacionado con las normas que rigen para este impuesto y estampilla, y establecer las interpretaciones en aquellos casos que así lo ameriten. Para ello el Departamento establecerá un canal eficiente y ágil para las soluciones a las inquietudes que se planteen por parte de las Cámaras, dichas respuestas no podrán exceder los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la consulta.
d) Establecer directrices y políticas sobre la liquidación del impuesto de registro y estampilla Pro - desarrollo de que trata la Ordenanza 41 de 2020.
e) Enviar oportunamente a la Cámara toda la documentación que se expida sobre el impuesto de registro y estampilla Pro - desarrollo, tales como leyes, decretos, ordenanzas, circulares y conceptos.
f) Indicar el formulario en el que se deberá presentar la liquidación privada mensual del impuesto de registro y sus intereses de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ordenanza 41 de 2020
g) El primer día hábil del mes enviar a la Cámara la tasa de interés para la liquidación del interés moratorio correspondiente al periodo.

PARÁGRAFO. LA CÁMARA DE COMERCIO no podrá calificarse como Sujeto Pasivo, Contribuyente, Agente Retenedor, ni Responsable Sustituto del Impuesto de Registro.

SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los asociados hacen la manifestación que se entiende con la firma del presente convenio, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley, para

suscribir el presente convenio.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. El Comité asesor y Evaluador considera que no es necesario solicitar ningún tipo de garantías por la naturaleza del convenio, igualmente no existe riesgo histórico de incumplimiento de compromisos por parte de la Cámara ya que los mismos son de competencia legal de acuerdo a la ley 223 de 1995.

OCTAVA. TERMINACIÓN. El presente convenio se podrá dar por terminado en los siguientes eventos:

1) Llegar a término el plazo previsto en el presente convenio.
2) Fuerza mayor y caso fortuito.
3) Por mutuo acuerdo de los asociados.

NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. EL DEPARTAMENTO cuando lo considere necesario y con base en las disposiciones legales vigentes, podrá aplicar las cláusulas excepcionales de modificación, interpretación o terminación unilateral del presente convenio.

DÉCIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio será objeto de liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN LEGAL. El presente convenio se regirá por lo previsto en la Ley 489 de 1998, que en su artículo 110 posibilita a las autoridades administrativas la suscripción de convenios y contratos para la delegación de funciones administrativas a particulares.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias que surjan entre los asociados por la aplicación e interpretación de este convenio serán resueltas mediante mecanismos de solución de conflictos, específicamente de la conciliación prejudicial.

DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. LA CÁMARA DE COMERCIO se encuentra al momento de suscripción del convenio al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, para lo cual deberá aportar copia de los documentos que comprueben el cumplimiento legal de estas obligaciones cada que EL DEPARTAMENTO lo solicite.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. LA CÁMARA DE COMERCIO deberá mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se

deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. El control de ejecución del presente convenio será efectuado por un servidor público de la Subsecretaría de Ingresos para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo pactado entre los asociados. 2) Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. 3) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. 4) Elaborar informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme lo pactado contractualmente. 5) Tramitar oportunamente los desembolsos de los aportes que debe hacer EL DEPARTAMENTO a LA CÁMARA DE COMERCIO. 6) Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 7) Proyectar el acta de liquidación del convenio. 8) Presentará un informe final y recibo a satisfacción del cumplimiento por los asociados de los compromisos y ejecución de los recursos durante el tiempo de ejecución del convenio. Adicionalmente contará con un supervisor interno de LA CÁMARA DE COMERCIO, que para la operación de registros será la Directora de Registros o quien esta delegue para tal fin, tendrá como función realizar seguimiento a lo correspondiente de la operación registral, el Director de Servicios Registrales o quien este delegue para seguimiento a la operación de taquillas y devoluciones, el Director Administrativo y Financiero o quien este delegue en lo que corresponde a la consignación oportuna de las cifras recaudadas y la presentación oportuna del formulario contentivo de la información del recaudo, y la Directora Jurídica o quien esta delegue como supervisora general del convenio

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, LA CÁMARA DE COMERCIO no se considera para efectos de este convenio como funcionario o empleado de EL DEPARTAMENTO, toda vez, que este convenio no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor del contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA. El plazo del presente convenio podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o adicionarse si las razones lo ameritan y en ambos casos de común acuerdo entre los asociados.

DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El convenio se perfeccionará con la firma de los asociados, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio por los asociados y la publicación en el SECOP II.

DÉCIMA NOVENA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Toda información que entregue EL DEPARTAMENTO en virtud del cumplimiento del convenio no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos a éste, sólo con autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, LA CÁMARA DE COMERCIO podrá revelar dicha información.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHO Y SUBCONTRATACIÓN. No aplica ya que es un convenio de asociación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporte la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). Las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente convenio, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Constituyen documentos del convenio los siguientes:

a) El certificado de existencia de **LA CÁMARA DE COMERCIO** expedido por la Superintendencia

de Sociedades.

b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de **LA CÁMARA DE COMERCIO.**
c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal de **LA CÁMARA DE COMERCIO.**
d) Certificado de Antecedentes Fiscales del representante legal de **LA CÁMARA DE COMERCIO.**
e) Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante legal de **LA CÁMARA DE COMERCIO.**
f) Copia del RUT de **LA CÁMARA DE COMERCIO.**
g) Certificado REDAM.
h) Acta de nombramiento y de posesión del Representante del **DEPARTAMENTO**
i) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante del **DEPARTAMENTO**
j) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
k) Registro Presupuestal.
l) Copia del NIT del **DEPARTAMENTO**

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO. Para todos los efectos de este convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma el 31 ENE 2024

EUGENIO PRIETO SOTO
Secretario de Hacienda
EL DEPARTAMENTO

LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY
Representante Legal
CÁMARA DE COMERCIO MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diego Humberto Aguiar Acevedo Profesional Universitario Despacho de Hacienda	Diego Aguiar A.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			